

## **5. Copia certificada de la Inscripción de la Personería Jurídica de la Comunidad Indígena del Pueblo Diaguita del Valle de Tafí.**

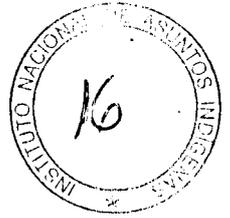


Instituto Nacional de  
Asuntos Indígenas

2006 – Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo

283

BUENOS AIRES, 08 AGO 2006



VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX-SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, el expediente N° INAI-50084-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO DIAGUITA DEL VALLE DE TAFI, perteneciente al pueblo Diaguita, asentada en los Parajes Costa I, Costa II, Las Carreras, Santa Cruz, Rodeo Grande y Barrio Malvinas Argentinas, en la Localidad de Tafi del Valle, Departamento Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Lic. Ma. de la Paz T. Sourigues  
Registro Nacional de Comunidades Indígenas  
INAI  
Legajo MDS N° 204414



*Ministerio de Desarrollo Social*



**DIEGO LUIS ALEGRE**  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Faint text at the bottom left corner, possibly a date or reference number.



2006 – Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo

Instituto Nacional de  
Asuntos Indígenas



Reglamentario N° 155/89 y el artículo 2° de la Resolución de la EX- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que la inscripción solicitada supone la recepción, por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de este MINISTERIO, de los derechos constitucionales reconocidos por el artículo 75 inciso 17 de nuestra Carta Magna.

Que el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N°

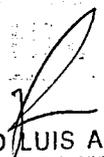
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Ma. de la Paz T. Sourigues  
Registro Nacional de Comunidades Indígenas  
INAI  
Legajo MDS N° 204414



*Ministerio de Desarrollo Social*

REPUBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL  
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL

  
**DIEGO LUIS ALEGRE**  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



283

2006 – Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo

**Instituto Nacional de  
Asuntos Indígenas**



357/02 y modificatorios y N° 345/04 de fecha 19 de Marzo de 2004.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ASUNTOS INDÍGENAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Inscribese la personería jurídica de la **COMUNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO DIAGUITA DEL VALLE DE TAFI**, perteneciente al pueblo Diaguita, asentada en los Parajes Costa I, Costa II, Las Carreras, Santa Cruz, Rodeo Grande y Barrio Malvinas Argentinas, en la Localidad de Tafi del Valle, Departamento Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N°

**283**

Dr. Jorge Rodríguez  
Presidente  
INSTITUTO NACIONAL  
ASUNTOS INDÍGENAS

**CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE N° INAI 50084-2006**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Ma. de la Paz T. Sour  
Registro Nacional de Comunidades Indígenas  
INAI  
Legajo MDS N° 20441



*Ministerio de Desarrollo Social*

INSTITUTO NACIONAL ASUNTOS INDIGENAS	
REGISTRO N° 2606106	
ENTRO	SALIO
17 AGO 2006	

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL

DIEGO LUIS ALEGRE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

## INTRODUCCIÓN



Mediante la Ley Nacional Nº 26.160 de Emergencia en materia de posesión y propiedad comunitaria<sup>1</sup>, su Decreto Reglamentario Nº 1122/07 y la correspondiente prórroga Ley Nº 26.554<sup>2</sup>, el Estado nacional da comienzo al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la suscripción y ratificación del Convenio Nº 169 OIT<sup>3</sup>, que establece: “*Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión*” (Artículo 14.2). En el marco de implementación de estas normas, el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (Re.Te.C.I.)<sup>4</sup>, asume el relevamiento técnico, jurídico y catastral de los territorios ocupados en forma tradicional, actual y pública por las comunidades indígenas.

El proceso de implementación de la Ley Nº 26.160 contempla, desde sus inicios, la interacción constante con el Consejo de Participación Indígena (CPI)<sup>5</sup>, en tanto espacio participativo creado como instancia de diálogo entre los representantes indígenas y el Estado nacional para la elaboración, decisión, ejecución y control de acciones y políticas públicas.

A nivel metodológico, el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas plantea dos sistemas de ejecución: la modalidad descentralizada y la modalidad centralizada. La primera incluye a todas aquellas provincias del país en las que se ha conformado la Unidad Ejecutora Provincial (UEP)<sup>6</sup>. En el caso de la provincia de Tucumán, la misma está compuesta por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, la Defensoría del Pueblo de Tucumán y la Secretaría de Estado de Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia (Convenio Marco firmado el 8 de Julio de 2011). Mientras que la segunda prevé la implementación del relevamiento por parte

<sup>1</sup> Promulgada por el Poder Ejecutivo nacional en noviembre del año 2006, cuyo organismo de aplicación es el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

<sup>2</sup> Sancionada en noviembre de 2009, establece una prórroga de 3 (tres) años a los plazos establecidos por la Ley Nº 26.160.

<sup>3</sup> Ratificado por la República Argentina mediante Ley Nacional Nº 24.071.

<sup>4</sup> Resolución INAI Nº 587/07.

<sup>5</sup> Resolución INAI Nº 152/04.

<sup>6</sup> Compuesta por los Delegados del CPI, un representante del Poder Ejecutivo provincial y miembros del Equipo Técnico Operativo (ETO) propuestos por el CPI.

del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) en forma directa, mediante la **constitución** de equipos de abordaje central<sup>7</sup>.



El mencionado relevamiento cristaliza un acto de justicia y reparación histórica para los Pueblos Originarios del país, por cuanto representa la instrumentación del reconocimiento de derechos plasmado en la reforma constitucional del año 1994 (Artículo 75, inciso 17) como en declaraciones, tratados y convenios internacionales.

Los procesos de lucha y reivindicación protagonizados por los Pueblos Indígenas de América Latina, junto al creciente reconocimiento de la diversidad cultural y étnica por parte de los Estados nacionales, han generado un importante plexo jurídico en materia de derechos indígenas específicos. En nuestro país, este conjunto de normas se encuentra conformado por la Constitución Nacional (Artículo 75, inciso 17), el Derecho Internacional referente a Derechos Humanos (Artículo 75, inciso 22 CN) y otros convenios internacionales debidamente ratificados por el Estado argentino, particularmente el Convenio Nº 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Ley Nacional Nº 24.071)<sup>8</sup> y el Convenio sobre Diversidad Biológica (Ley Nacional Nº 24.375). Se completa, además, con las leyes nacionales específicas, como la Ley Nacional Nº 23.302, de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes y la Ley Nacional Nº 26.160, de Emergencia de la Propiedad Comunitaria Indígena (y su prórroga, Ley Nº 26.554). Finalmente, también incluye las constituciones y leyes provinciales. **Los conceptos rectores que atraviesan esta Carpeta Técnica se desprenden, entonces, tanto de la letra e interpretación actual de dicho corpus jurídico y de estudios histórico-antropológicos considerados pertinentes, como del relevamiento en terreno realizado durante dos etapas de trabajo: del 27 de Junio al 1º de Julio y entre el 27 de Julio y 1º de Agosto de 2012.**

**La presente Carpeta Técnica expone la situación socio-territorial y jurídica de la Comunidad Indígena del Pueblo Diaguita del Valle de Tafí, localizada en el Departamento Tafí del Valle, Provincia de Tucumán.**

<sup>7</sup> Esta modalidad se implementa en aquellas provincias que no han constituido la UEP o en aquellas en las que, conformada dicha Unidad, alguna Comunidad solicita la intervención centralizada por hallarse en una situación territorial que amerita un abordaje prioritario o urgente.

<sup>8</sup> Cf. Salgado, Juan Manuel (2006) *Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas (Comentado y anotado)*. INAI, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación – Universidad Nacional del Comahue, EDUCO, Neuquén.